



RESOLUCIÓN N°0614-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 582-2018/SBN-SDAPE, que sustenta el trámite presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Salud, respecto a la prórroga del plazo concedido para ejecutar el proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho”, en el predio de 2 296,14 m², ubicado en el Lt. 2, Mz. V, Zona B, Programa de Vivienda Conjunto Habitacional del FONAVI José Ortiz Vergara, distrito Ayacucho, provincia Huamanga y departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es el titular del predio de 2 296,14 m², ubicado en el Lt. 2, Mz. V, Zona B, Programa de Vivienda Conjunto Habitacional del FONAVI José Ortiz Vergara, distrito Ayacucho, provincia Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° P11024612 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, con CUS N° 54172 (en adelante el “predio”);

Que, en el Asiento 00007 de la Partida del “predio” se advirtió que consta inscrito una reasignación de la administración por un plazo indeterminado a favor del Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Salud, la cual se otorgó mediante Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de agosto de 2015 (folios 12 al 14) a fin de que en el “predio” se ejecute el proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho”; asimismo, según el artículo 2 de la mencionada resolución, la reasignación de la administración



se condicionó para que en el plazo de tres (03) años, el Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Salud, cumpla con ejecutar dicho proyecto;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...);”*

Que, mediante Carta s/n, de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 15 al 19), el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante el “administrado”), manifestó que durante la realización de los trabajos en el predio algunos pobladores del Conjunto Habitacional del FONAVI “Jorge Ortiz Vergara”, liderados por la persona de Alberto Quispe Zavaleta y miembros de su Junta Directiva, obstaculizaron los trabajos programados para la construcción del local institucional, tal circunstancia no le permitió cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE, respecto a ejecutar la “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho” dentro del plazo de tres (03) años, por lo que solicita prórroga para ejecutar el citado proyecto;

Que, en atención a lo mencionado en el considerando precedente, por medio de la presente resolución corresponde determinar la prórroga del plazo para la ejecución del proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho”; al respecto, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, de conformidad con el último párrafo del sub numeral 2.6 del numeral 2 de la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”);

Que, de los documentos remitidos por el “administrado” se aprecia el Acuerdo de Consejo N° 037-2016-MPH/CM, de fecha 07 de marzo de 2016 (folios 89 y 90) y la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH/A, de fecha 01 de abril de 2016 (folios 91 y 92), mediante los cuales se aprobó el cambio de uso del “predio” para fines de equipamiento para salud, con lo que se acredita que cumplieron con gestionar el cambio de uso condicionada también en el artículo 2 de la Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE, lo cual demuestra que el “administrado” fue diligente, toda vez que requirió el cambio de uso para proseguir con las demás acciones necesarias para la ejecución del proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho”;

Que, no obstante, mediante Resolución de Alcaldía N° 649-2017-MPH/A, de fecha 20 de octubre de 2017 (folios 95 al 97), se resolvió dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH/A, por lo que el “administrado” impugnó en vía judicial dicha resolución en lo Contencioso Administrativo, ante el Tercer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, bajo el expediente N° 1898-2017, dicho proceso judicial está pendiente de resolverse y no altera la evaluación del presente procedimiento administrativo;

Que, el artículo 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: *“corresponde a las entidades públicas adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o las que tenga a su cargo”;*

Que, en atención al marco normativo señalado en el párrafo precedente, el “administrado” inició el proceso contencioso administrativo conforme se indica en el



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0614-2018/SBN-DGPE-SDAPE

considerando séptimo de la presente resolución; asimismo, de la denuncia de usurpación interpuesta por el “administrado”, lo cual se aprecia de la Disposición de Exhortación y Archivo N° 02-2017-MP-2FEPDH-AYAC, de fecha 02 de enero de 2017 (folios 113 al 116) y del tercer y cuarto análisis jurídico fáctico de dicha disposición se advirtió que el “administrado” realizó sobre el “predio” trabajo de topografía y estudio de suelo a fin de ejecutar el proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho”; sin embargo, se vieron imposibilitados de culminar con la ejecución del citado proyecto;

Que, en consecuencia, a fin de que de que esta Superintendencia desarrolle una eficiente gestión de los bienes estatales y considerando que el Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Salud, manifestó interés en la defensa administrativa y judicial del “predio” a fin de conservar y ejecutar el proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho” en el “predio”, corresponde otorgar la prórroga de la ejecución del citado proyecto, por un plazo de tres (03) años, computados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 06 de agosto de 2021;

Que, no obstante lo resuelto, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del “Reglamento”, la afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el “predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1613-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de setiembre de 2018 (folios 124 y 125);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo de ejecución del proyecto denominado “construcción del local institucional de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho”, señalado en el



artículo 2 de la Resolución N° 661-2015/SBN-DGPE-SDAPE, por un plazo adicional de tres (03) años a favor del Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Salud, para que se ejecute el citado proyecto en el predio de 2 296,14 m², ubicado en el Lt. 2, Mz. V, Zona B, Programa de Vivienda Conjunto Habitacional del FONAVI José Ortiz Vergara, distrito Ayacucho, provincia Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° P11024612 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, cuya prórroga será computado desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 06 de agosto de 2021.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, la prórroga de ejecución de obra, dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES